

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquier que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Con fecha 5 del actual, la Direccion general de Administracion Civil, ha remitido para su publicacion en la *Gaceta*, la siguiente Real orden.

«Por la Subsecretaria del Ministerio de Ultramar, con fecha 31 de Agosto último y bajo el núm. 600, ha sido comunicada al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.—El Señor Ministro de Ultramar me dice con fecha 30 del actual lo siguiente:—Ilmo. Sr.—Declaradas súcias las procedencias de los puertos extranjeros Hamburgo, Havre y Amberes, con arreglo a lo que dispone la vigente ley de Sanidad, segun aparece en las Reales ordenes expedidas por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 23, 26 y 27 del corriente mes, publicadas respectivamente en las *Gacetas* del 24, 27 y 28 del mismo; y teniendo en cuenta que los vapores-correos de la Compañia Trasatlántica, tocan, conforme a sus itinerarios, en los espresados puertos, circunstancia que puede comprometer la salud pública a su arribo a la Península para efectuar sus viajes a las Antillas ó Filipinas, y que como medida de prevision desde luego debe evitarse; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver que se deje en suspenso la obligacion de verificar la escala en los referidos puertos por los vapores-correos de dicha Compañia, haciendo extensiva esta suspension al puerto de Marsella y á todos los que en lo sucesivo se declaren por el Ministerio de la Gobernacion de procedencia súcia. De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento».

Y dispuesto su cumplimiento por la misma Superior autoridad en decreto de 18 del mes próximo pasado, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.—Manila, 7 de Noviembre de 1892.—El Secretario del Gobierno General, Luis de la Torre.

Secretaria.

Seccion 3.ª

Hállandose vacante la plaza de Alcalde de 2.ª clase de la circel pública de Cebú, dotada con el sueldo anual de 120 pesos; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que las personas que deseen solicitarlas presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificantes de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaria de este Gobierno General los que residan en Manila ó en los Gobiernos de provincia los que no se hallen en aquel caso, concediendo para ello un plazo de treinta dias que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 7 de Noviembre de 1892.—Luis de la Torre y Villanueva.

### REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decretos de 27 de Octubre próximo pasado, se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes durante el actual bienio de 1892 á 1894, á los individuos que á continuacion se expresan:

Distrito de Binondo.

Pueblos.	Nombres.
Angono.	D. Feliciano Hernandez.
Binangonan.	» Fabiano Peralejas Reyes.

Distrito de Tondo.

Novaliches.	D. Droteo L. Cordero.
Batangs.	
Balayan.	D. Mario Ramos y Dipusoy.
Calacá.	» Inico Malabanan.
Lobó.	» Basilio Bacay.
Sto. Tomás.	» Pedro Malpica Santos.
Taal.	» Cornelio Villalobos.
Albay.	
Libog.	D. Diego Barcebal.
Legaspi.	» José Icciar.
Albay.	» Felipe Aroma.
Tiui.	» Pedro Clemená.
Malilipot.	» Ramon Bonafé.
Bacacay.	» Juan Torres.
Virac.	» Julian Azuar.
Calolbon.	» Juan Vargas.
Malinao.	» Federico Tomás.
Juban.	» José Arce.
Casiguran.	» Antonio Herrera.
Sorsogon.	» Cristóbal García.
Matuog.	» Francisco Layosa.
Irosin.	» Custodio Danden.
Bulan.	» Mariano Gocoyo.
Bacon.	» Juan Figueroa.
Barcelona.	» Nazario Franche.
Bulusau.	» Vicente de Vera.
Ligao.	» Emeterio G. Lopez.
Cagsaua.	» Vicente Muñoz Gonzalez.
Camalig.	» Francisco Dominguez.
Pilar.	» Cornelio Ludovice.
Jovellar.	» Gabriel Idoyaga.
Libon.	» Pedro Zapalicio.
Oas.	» Tomás Martires.

Manila, 3 de Noviembre de 1892.—Luis M.ª de Saez.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decretos de 27 de Octubre próximo pasado, se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes durante el actual bienio de 1892 á 1894, á los individuos que á continuacion se expresan:

Union.

Pueblos.	Nombres.
Santo Tomás.	D. Pedro Villanueva.
Rosario.	» Domingo Posadas.
Aringay.	» José Pimentel.
Agoó.	» Posidio Verceles.
Cavá.	» Cipriano Maglaya.
Naguilian.	» Domingo Soriano.
Bacnotan.	» Francisco Dacanay.
San Juan.	» Erib.º Dacumos y Ubungen.
San Fernando.	» Guill.º Galvés y Camacho.
Bangar.	» Apolonio Ramirez.
Bauang.	» Valentin Floresca.
Namacpacan.	» Florentino de Leon.
Balaoan.	» Mariano de Peralta.

Manila, 3 de Noviembre de 1892.—Luis M.ª de Saez.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila, 5 de Noviembre de 1892.

Visto este expediente instruido para celebrar por segunda vez, concurso á fin de proveer la plaza de expendedor de sellos de correos y telégrafos sito en el edificio que ocupa la Administracion general de Comunicaciones, bajo el tipo de 2 p<sup>s</sup> de expendicion en pro-

gresion descendente y con sujecion á las demás condiciones establecidas en el pliego respectivo, por no haberse presentado D. Fulgencio de la Cruz, nombrado por decreto de esta Intendencia de 10 de Setiembre último, para desempeñarlo.

Resultando que señalado por esta Intendencia general el dia 4 del actual, para la celebracion del concurso ante la Junta creada al efecto en la condicion 8.ª del pliego, se han presentado once proposiciones con sujecion al mismo, formado por este Centro directivo.

Resultando que la suscrita por D. Fidel Rivera, mayor de edad, natural y vecino del arrabal de San Miguel, domiciliado en la calle General Solano número 4, se halla ajustada al modelo señalado al efecto, siendo el tanto p<sup>s</sup> en ella consignada el que ofrece más ventajas para el Tesoro.

Resultando que el interesado ha presentado la carta de pago que exige la condicion 5.ª del pliego que sirvió de base para el concurso y que ha sido endosada á la Hacienda.

Esta Intendencia general aprueba definitivamente la adjudicacion provisional hecha por la Junta en favor de D. Fidel Rivera, del servicio de que se trata, por 40 cmos. por ciento y con estricta sujecion á todas las condiciones establecidas en el pliego.

Publíquese en la *Gaceta* de esta Capital, comuníquese al interesado para el cumplimiento de lo que dispone la condicion 12 del pliego, expídase el correspondiente título, dando conocimiento de este decreto á la Intervencion general del Estado, Ordenacion de Pagos, Contaduria Central, Administracion general de Comunicaciones, Administracion Central de Loterías y Administracion de Hacienda pública de Manila, para los efectos correspondientes.—Jimeno.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 8 de Noviembre de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Sr. Coronel de la 2.ª 1/2 Brigada, D. Francisco Pintos.—Imagineria, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel María Rosell.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Miércoles próximo 9 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaria, un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público. Manila, 5 de Noviembre de 1892.—Bernardino Marzano.

### INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Habiendo sufrido extravio el cargareme número treinta y dos, importante seiscientos noventa y ocho pesos ocho céntimos, expedido por la Factoría de Utensilios de esta Capital en treinta y uno de Di-

ciembre de mil ochocientos noventa, á favor de los herederos de D. Venancio Dina, por entrega de varios efectos de Utensilio; se avisa á los interesados, para que en el término de treinta dias desde la publicación del presente anuncio, puedan presentar sus reclamaciones en esta Intendencia, pues que trascurrido dicho plazo, se procederá á la anulacion del citado cargarme.

Manila, 4 de Noviembre de 1892.—El Intendente Militar, Manuel Valdivielso.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Fechas.	Nombres de los buques.	Fondeo.		Presentacion del manifiesto.	
		Dia.	Hora.	Dia.	Hora.
Nov. 4/92.	Vapor Inglés «Sungkiang».	3	11 y 20 mañana	3	4 tarde.

Manila, 4 de Noviembre de 1892.—El Administrador Central.—P. O., Enrique Sanchez.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 29 del actual á las 11 de su mañana, se sacará á pública licitacion simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) el suministro de materiales de construcciones civiles comprendidos en el grupo 4.º lote núm. 4, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que constituya en Manila y especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha licitacion presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados estendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 5 de Noviembre de 1892.—Enrique L. Perea.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el grupo 4.º lote número 4, que se necesiten en este Arsenal, por el término de 2 años.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante la Junta Especial de subastas del Arsenal y la que en la Capital se constituya por designacion de la superior autoridad del Apostadero (Capitanía del Puerto), el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones han de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el pponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería entral de Hacienda pública de estas Islas, en malico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de setenta y tres pesos, sesenta y tres céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisament en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que reuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren, á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece en la condicion 4.a, la cantidad de dos mil ciento cuarenta y siete pesos, veintisiete céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga al Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujecion á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.a El contratista presentará en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultare inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacen, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.a

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole

rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno p<sup>o</sup> sobre el importe al precio de adjudicacion, de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.a, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes la multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p<sup>o</sup> del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la R. O. de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en R. O. de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel, al Notario, por la asistencia y redaccion de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 40 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1855 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 36 del año 1870 así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 21 de Mayo de 1892.—El Jefe del Negociado de Acopios.—P. E., Bartolomé Sierra.—V.º B.º.—El Comisario del material naval, Camilo de la Cuadra.—Es copia, Enrique L. Perea.

Jefatura de Armanientos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y que podrán necesitarse en este Arsenal durante dos años, con expresion de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

	Clase de unidad.	Precio en Pesos.
GRUPO 4.º		
Lote núm. 4.		
Arena fina de rio.	Kg.	3.00
Idem de moldear para fundir ó sea de Santolan ú otra equivalente.	Kg.	5.00
Cal ordinaria, apagada ó muerta.	Kl.	6.00
Idem viva sin apagar.	Cada 100kg.	2.50
Lodo maladquit.	Kl.	3.00
Cemento Portland.	Cada 100kg.	4.00

blanco ó mate. Id. id. 3'50

Condiciones facultativas. estará seca y cribada, será de mina ó grano anguloso, suelto, uniforme y áspero no debe enturbiar el agua ni darle el sabor de agua de mar.

de moldear para fundir será de la calidad Santolan, limpia y sin mezcla ninguna muestra, por lo cual la Comision de re- miento hará en el taller de fundicion las prue- brea necesarios para cerciorarse de su buena

ordinaria estará recientemente apagada, en y suave al tacto, de color blanco, sin sin mezcla de tierra ni arena.

viva no contendrá ninguna materia extraña aría aumentará en volúmen lo menos hasta Y desarrollará una cantidad de calor tal que midad de su peso de agua elevará la tem- 300° centígrados, desechándose la que se en polvo.

mento Porland estará perfectamente envasado fino y sin mezcla de ninguna clase, debiendo en menos de cinco minutos.

maladquit será como la muestra y sin de otras tierras.

blanco será de color blanco mate, suave y sin mezcla.

para la entrega será de 15 dias y para los rechazados, otro plazo igual.

de Cavite, 13 de Mayo de 1892.—El In- auxiliar de Armamentos, José Galvache.— El Jefe de Armamentos, Federico Rebuol.— Enrique L. Perea.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N. ve ino de ..... domiciliado en ..... núm..... en su nombre nombre de D. N. N., para lo que se halla (entamente autorizado) hace presente: Que im- del anuncio y pliego de condiciones insertos de Manila núm..... de fecha.....

subasta del suministro de los materiales de ciones civiles comprendidos en el grupo 4.º, m. 4, que se necesiten en el Arsenal de Ca- rante dos años, se compromete á suminis- con estricta sujecion á todas las condiciones las en el pliego y por los precios señalados para la subasta en la relacion unida al con baja de tantos pesos y tantos céntimos (Todo en letra.)

Fecha y firma.

En virtud de lo dispuesto en Real órden de Julio do 1884, los licitadores tienen el de- consignar su domicilio en el punto donde enza su proposicion.

disposicion del Excmo. Sr. Comandante ge- del Apostadero, se anuncia al público que del corriente á las 11 de su mañana, á público concurso simultáneo en Ma- Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía el suministro de materiales para repuesto de agrupacion con estricta sujecion al pliego de nes que á continuacion se inserta, cuyo acto lugar ante la Junta que se constituya en Ma- ia especial de subastas que al efecto se reunirá Establecimiento en el dia expresado y una hora de la señalada, dedicando los primeros 30 mi- las aclaraciones que deséen los licitadores an ser necesarias y los segundos para la entrega proposiciones á cuya apertura se procederá ter- dicho último plazo.

personas que quieran tomar parte en dicho no presentarán sus proposiciones con arreglo á en pliegos cerrados estendidas en papel del sello mente acompañadas del documento de depósito cédula pers. nal sin cuyos requisitos no se- admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los se deberá expresarse el servicio, objeto de la sion con la mayor claridad y bajo la rúbrica resasado.

5 de Noviembre de 1892.—Enrique L. Perea.

do de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego ndiciones bajo las cuales se saca á público curso el suministro de los materiales que son ne- os en este Arsenal para el repuesto de la 3.ª

El concurso tiene por objeto el suministro de materiales comprendidos en la relacion que se al presente pliego

Los precios que han de servir de tipos para curo y las condiciones que han de reunir los as para ser admisibles, son los que se señalan iada relacion.

El concurso tendrá lugar simultáneamente ante especial de subastas del Arsenal de Cavite en la Capital se constituya por designacion

de la autor dad superior del Apostadero (Capitanía del puerto) el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patent; si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legisla- cion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos la cantidad de trece pesos setenta y tres céntimos que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo con- cepto no se devolverá esta al adjudicatario, hasta que se halle solvente de su compromiso.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el lo cal sin aguardar la adjudicacion; la cual tendrá lugar por el órden preferente de nume- racion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposi- ciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio, presentará el adjudi- catario en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios acompañados de las fac- turas-guías duplicadas redactadas con arreglo al mo- delo núm. 7, que marca el art. 472 de la vigente Ordenanza de Arsenales, todos los materiales que sean objeto de la adjudicacion dentro del plazo de diez dias contados desde la fecha en que se le no- tifique la adjudicacion definitiva del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la indicada Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmi- sibles los materiales presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de diez dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudentemente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la repetida Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el adjudicatario no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacen lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los materiales en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incaután- dose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites esta- blecidos para casos análogos en la legislacion ge- neral de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

7.a Se considerará consumada la falta de cumpli- miento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los materiales al reconoci- miento y recibo en el plazo que establece la con- dicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del 1 p<sup>o</sup> sobre el importe al precio, de adjudicacion de los materiales dejados de facilitar por cada dia que de- more la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª y si la demora excediere en el primer caso de diez dias ó cinco diase en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los expresados en la con- dicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudi- catario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resultaren sin entregar géneros materiales por valor de 5 p<sup>o</sup> del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince dias al cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor de contratista, contra la Teso- rería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de inte-

reses en caso de demora en la expedicion de los res- pectivos libramientos, con arreglo á la R. O. de 14 de Mayo de 1888.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 6 de Octubre de 1866 y 29 de Marzo de 1883, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y

2.º Los de adquisicion de veinte ejemplares del pe- riódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que habrá de entregar el adjudica- tario en la Ordenacion del Apostadero para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regi- rán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870 en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 19 de Octubre de 1892.—El Jefe del Negociado de Acopios, Bartolomé Serra.—V.º B.º— El Comisario del material naval, Camilo de la Cua- dra.—Es copia, Enrique L. Perea.

Ramo de Artillería.—Jefatura de la 3.ª Agrupa- cion.—Relacion de los materiales que se sacan á pú- blica subasta para el repuesto de la 3.ª Agrupacion, con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma, condiciones facultativas y plazos para la entrega.

		Pesos.	
	Clase de unidad.	Precio tipo.	Importe
<i>Repuesto del Almacen de esta Agrupacion.</i>			
<i>Grupo 1.º</i>			
0'010	M. 3c guijo en tablonos.	M. 3c 36'00	0'36
00'88	Idem tanguile en idem.	" 40'00	3'52
<i>Grupo 2.º</i>			
0'100	Kilógramos alambre de cobre núm. 7. . . . .	Kgs. 1'00	0'10
0'405	Idem idem de laton nú- mero 10. . . . .	" 0'70	0'28
18'107	Idem cobre en plancha de 1 m/m . . . . .	" 0'85	15'39
15	Tornillos de laton de ros- ca para madera de 13 á 18 m/m. . . . .	N.º 0'90grue.º	0'09
<i>Grupo 3.º</i>			
24'000	Metros beta alquitrana- da de 1.º de 62 á 46 m/m. con peso aproxi- mado de 5 kilógs. . . . .	M. 0'60	3'00
18'000	Idem guindaleza alqui- tranada de 1.º de 209 m/m. con peso aproxi- mado de 84 kilógs. . . . .	" 0'60	50'40
<i>Grupo 4.º</i>			
1'000	Kilógramos de alcanfor.	Kgs. 2'80	2'80
0'631	Idem azúfre en cañon.	" 0'50	0'31
1'753	Litros vinagre de yema	L. 0'25	0'43
3'117	Kilógramos salitre mi- neral . . . . .	Kgs. 1'10	3'42
<i>Grupo 8.º</i>			
69'000	Kilógramos algodón en desperdicios. . . . .	Kgs. 0'50	34'50
4	Esportones de bejuco . . . . .	N.º 0'60	2'40
14	Pliegos papel de arenas ó esmeril para lijar . . . . .	P. 0'03	0'42
15'110	Kilógramos pelo de ani- mal . . . . .	Kgs. 1'00	15'11
96	Pliegos tela de esmeril.	P. 0'05	4'80
		pfs. 137'33	

Alambre de cobre.—En una seccion reciente pre- sentará una contestura fibrosa, siendo las fibras muy finas y de un color rosáceo ligeramente planteado y carecerá de brillo. Su resistencia á la traccion será más de 22 kilógramos por m/m. cuadrados.

Alambre de laton.—Tendrá el calibre correspon- diente al número que se señale en los pedidos y resistencia conveniente, á los esfuerzos de traccion.

Algodon en desperdicios.—Estarán exento de ma- terias extrañas y se presentará en la forma que ge- neralmente se usa.

Alcanfor.—Se presentará en panes semi-trasparen- tes y cristalinos de color blanco, olor fuertemente aromático y característico de esta sustancia, su sabor cálido y amargo.

Azúfre.—Será de la clase llamada azúfre de canu-

jillo, presentando un color amarillo limon uniforme y la fractura aparecerá lustros; fundido y volatilizado no dejará residuos.

Beta guindaleza alquitranada.—Deben ser de 1.ª calidad y estar bien corchada y rastillada de la mena pedida que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilogramos, y conteniendo muy poco alquitran.

Cobre en plancha.—Estarán perfectamente calibradas, de un ancho constante en toda su longitud, sus cantos serán rectos y serán libres de toda clase de irregularidad; podran sin romperse doblarse por uno de sus vértices, hasta plegarse sobre si mismo y volverse a enderezar; debiendo contener el 95 p. 100 de cobre puro.

Esportones.—Deben ser de superior calidad y su diámetro de boca de 60 cm. y 35 id. de alto, y tener las asas hechas firmes en el fondo.

Maderas.—Los tablones serán de igual grueso en toda su longitud y de las dimensiones del pedido, no teniendo defecto que disminuya su resistencia ó perjudique su buena aplicacion.

Pelo de animales.—Deberá estar seco y limpio, de una longitud superior de 2 dm. y de grueso conveniente.

Papel de arena ó esmeril para lijar.—Estará perfectamente cubierto por los granos de arena y estos se hallarán adheridas de manera que no pueden desprenderse al frotado fuertemente con los dedos.

Salitre mineral.—Presentará color blanco algo gris; su sabor ha de ser fresco, picante y salado, su densidad 1'95.

El plazo de la entrega, será de 10 dias y 10 para la reposicion de los rechazados.

Cavite, 23 de Abril de 1892.—Hipólito Fernandez.—Es copia, Enrique L. Perea.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. .... vecino de ..... domiciliado en la calle núm. .... (en su nombre ó á nombrá de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número ..... (de fecha .....) para contratar el suministro de los materiales necesarios en el Arsenal de Cavite para el repuesto de la 3.ª Agrupacion se compromete á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). Todo en letra. Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de fecha 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el día de la fecha.

Table with columns: MANILA, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Total. Rows list various districts like Intramuros, Distrito de Tondo, Binondo, etc.

Manila, 5 de Noviembre de 1892.—El Director, Dr. Antelo.

Nota.—El sábado próximo volverá á administrarse la vacuna.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 315 por lesiones graves, se cita y llama á los individuos que se consideren con derecho á la suma de 47 pesos que fué recogida por el casador de la galería del 1.º grupo de Tutuban en la rueda de la misma y en el sitio de los tahures en la tarde del Domingo 30 de Octubre próximo pasado, para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Alinas número 17 para recibirles declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento en caso contrario de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo á 5 de Noviembre de 1892.—P. Antonio Martinez.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada con fecha de ayer en la causa núm. 7059 seguida contra Juan Lavares Quinto por hurto, se cita, llama y emplaza al ofendido D. B. Nigro Zabala, español peninsular, natural de Lequeito, provincia de Vizcaya, de estado soltero, que vivía en la calle Jaboneros núm. 53 del arrabal de Binondo, de profesion comerciante, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado para serle notificado de la Real ejecutoria re-

caida en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 4 de Noviembre de 1892.—Ramon N. Orozco.

Don Miguel Rodriguez y Berriz, Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Sta. Maria, indio, casado, de 37 años de edad, natural de la Cabecera de Bulacan, de oficio cochero, hijo de Pedro y de Lucia Paibatur, residente en el callejon de S. Marcelino del arrabal de S. Fernando de Dilao, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado 6 en la cárcel pública de esta provincia, para ser notificado de la sentencia recaida en la causa núm. 580) que se le sigue por imprudencia temeraria, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Intramuros á 4 de Noviembre de 1892.—Miguel Rodriguez.—Ante mí, Francisco R. Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Sta. Maria, indio, casado, de 37 años de edad, natural de la Cabecera de Bulacan, de oficio cochero, hijo de Pedro y de Lucia Paibatur, residente en el callejon de S. Marcelino del arrabal de S. Fernando de Dilao, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado 6 en la cárcel pública de Binbid á prestar inquisitiva en la causa núm. 6228 que instruyo por hurto doméstico, bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de primera instancia de Intramuros á 5 de Noviembre de 1892.—Miguel Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Intramuros, dictada en esta fecha en la causa núm. 6176 contra Francisco Fimentel y otro por hurto doméstico, se cita, llama y emplaza al ofendido D. Sisto Terreros, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente á este Juzgado bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Manila, 5 de Noviembre de 1892.—José Moreno.

Don José Mestre y Llobet, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Juliana Atanasio, casada, con Gregorio Basilio, con tres hijos, de 27 años de edad, natural y vecina del arrabal de Binondo, lavandera, sin instrucción, de estatura alta, cuerpo delgado, pelos, ojos y cejas negras, nariz roma, cara chica, boca pequeña color morena, frente y orejas regulares, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente ante este Juzgado, para notificarle en una providencia dictada en la causa núm. 730) contra la misma por lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 4 de Noviembre de 1892.—José Mestre.—Ante mí, José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza á Andrés de Guzman y Dionicio de la Cruz, para que en el término de nueve dias, desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan ante este Juzgado, para declarar en la causa número 11929 sobre hurto, apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios consiguientes. Lingayen, 21 de Octubre de 1892.—Isabelo Martinez, Luis Ferrer M. Santos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Valeriano Lopez, indio, natural y vecino de Binmaley, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, del barangay de D. Mariano Garcia, de estatura regular, barba poca, cara larga, color trigüeno, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital, para contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 11972 por lesiones; que de hacerlo así, se le oirá y guardará justicia y en caso contrario, se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Lingayen, 2 de Noviembre de 1892.—Isabelo Martinez, Luis Ferrer M. Santos.

Don Manuel Calderon y Hostos, Teniente de Navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Marina de Manila.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo á los individuos Fernando Natividad y Mateo Mallary, piloto y bogador del casco núm. 1276, para que en el término de treinta dias, se presenten en esta Fiscalia, para declarar en la sumaria núm. 1943 por ahogamiento de una niña. Manila, 4 de Noviembre de 1892.—Manuel Calderon.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Manuel Calderon y Hostos, Teniente de Navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Marina de Manila.

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Bernabé Buela, bogador que ha sido del casco núm. 1487, para que en el término de treinta dias, se presente en esta Fiscalia, para declarar en la sumaria núm. 1872 que instruyo por heridas. Manila, 4 de Noviembre de 1892.—Manuel Calderon.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Manuel Calderon y Hostos, Teniente de Navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia Militar de Marina de Manila.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los chinos Leo-Caco y Lin-Tinco, para que en el término de veinte dias, se presenten en esta Fiscalia, para declarar en la sumaria número 2125 que instruyo contra Antonio Hojovio, por homicidio. Manila, 4 de Noviembre de 1892.—Manuel Calderon.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Francisco Villegas Rico, Capitan de Infanteria, Juez instructor de causa de la Capitanía General de este distrito.

Habiendo sido infructuosas cuantas pesquisas se han practicado para la captura de los acusados ausentes Ramon Moreno, Jacinto y Teodoro, cuyos apellidos de estos dos últimos se ignoran, y se hallan complicados en el delito de asalto y homicidio, que verificaron en compania de otros criminales en la noche del 6 de Octubre del año 1891, en el sitio de Surgui, de la comprension del pueblo de Camiling de la provincia de Tarlac.—Por la presente primera requisitoria, cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, contados á los mencionados individuos, á partir desde la publicacion de la presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan á este Juz-Militar, sita en la calle Nueva de la Ermita núm. 51, para

responder á los cargos que les resultan á los mismos causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan General fue por el mencionado delito.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exco requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y a la policia judicial, para que practiquen activas diligencias de los referidos procesados Ramon Moreno, Jacinto, cuyos apellidos de estos dos últimos se ignoran, y bien de sus señas personales, se ignora, y en caso de no haberlos remitido en clase de presos con las seguridades convenientes y este Juzgado que ya se ha citado la presente, á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila, á 30 de Octubre de 1892.—Francisco

Don Bernardino Martinez Vallejo, primer Teniente de Batallon de Infanteria Manila núm. 74 y Juez instructor de causa de este Regimiento.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la Compania de este Regimiento, Manuel Bonifacio, por sus señas son las siguientes: estatura un metro, quinientos milímetros, pelo negro, cejas idem ojos dem, nariz cuadrada, boca regular, color moreno; á quien de orden del Sr. Coronel primer Jefe de este Regimiento, se le ha acordado por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que me concede la Ley de justicia militar, por la presente requisitoria, llamo y emplazo a dicho individuo, para que en el término de diez dias, contados desde la fecha, se presente en Cavite y en el lugar donde se aloja la fuerza de dicho Cuerpo á fin de ser oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, y de serle el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exco requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policia judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, para ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel va citado, y á mi disposicion, lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta de Manila».

Dado en Cavite á los 28 dias del mes de Octubre de 1892.—El Juez instructor, Bernardino Martinez.—Por su mandato, El Cabo Secretario, Salvador Crispino.

Don Eugenio Martin Garcia, Capitan del Regimiento de Manila núm. 74 y Juez instructor en la causa que se instruye contra el soldado del mismo Regimiento Valeriano Lilan, por el delito de tercera desercion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Valeriano Manan Lilan, natural de Boac, provincia de Mindoro, hijo de Feliciano y de Remedios, soltero, de edad, cuyas señas son pelo negro, cejas negras, nariz regular, barba ninguna, boca regular y de 620 milímetros, para que en el preciso término de diez dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta oficial», comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel que ocupa la fuerza del Regimiento de Linares número 74, para responder á los cargos que le resultan que contra el instruyo por el delito de tercera desercion, sumaria el día 24 del mes actual, apercibido de que si no compareciere en el plazo fijado, declarará rebelde y de serle el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exco requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y a la policia judicial, para que practiquen activas diligencias del referido soldado Valeriano Manan Lilan, y cuando sea habido lo remitan en calidad de preso, al Cuartel de Cavite y á mi disposicion, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á 31 del mes de Octubre de 1892.—Eugenio

Guardia Civil.—22.º Tercio.—4.ª Compañia de Instruccion.

2.º edicto requisitoria. Don Joaquín Monfort y Carbonell, Capitan de la Compañia del veintidos Tercio de la Guardia Civil y Jefe instructor de una causa seguida por desercion.

Usando de las facultades que concede la Ley de justicia militar, por la presente edicto, llamo y emplazo en Guardia de esta Compañia Tercio desertor de primera vez Victoriano Rivera, natural de Gerona provincia de Tarlac, hijo de don Juan de Leona, de 20 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en el Cuartel de esta Compañia en el Cuartel de Cavite en la calle de Colon núm. 30 á fin de que sea oído en justicia; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exco requiero y en el mio ruego á todas las Autoridades civiles como militares practiquen activas diligencias en busca del referido desertor y caso de ser habido, lo remita en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta oficial» de Manila, y á su vez en el periódico de esta localidad «El Boletín de Cavite».

Dado en Cebú á 4 de Agosto de 1892.—El Jefe instructor, Joaquín Monfort.—Por su mandato.—El Secretario, Eulogio Pisoles.

Guardia Civil.—22.º Tercio.—4.ª Compañia de Instruccion.

1.º edicto requisitoria. Don Joaquín Monfort y Carbonell, Capitan de la Compañia del veintidos Tercio de la Guardia Civil y Jefe instructor de una causa seguida por desercion.

Usando de las facultades que concede la Ley de justicia militar, por la presente edicto, llamo y emplazo al desertor de primera vez Casimiro y de Leoncia, de unos 20 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, estado soltero y un metro y 562 milímetros de estatura, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este único edicto requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de Instruccion calle de Colon número 30, á fin de que sea oído en justicia, bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exco requiero y en el mio ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido desertor y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y posición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta oficial» de Manila, y á su vez en el periódico de esta localidad «El Boletín de Cavite».

Dado en Cebú á 10 de Octubre de 1892.—Joaquín Monfort.—Por su mandato.—El Secretario, Eulogio Pisoles.